HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
(6634) ALBERTI-02346-470920
[illegible]@hotmail.com
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1846/1

ALBERTI, 28 de junio de 2010.-

VISTO:

Que la enfermedad celiaca (EC) es un trastorno intestinal provocado por la intolerancia crónica al gluten de trigo, avena ,cebada y centeno (TACC) que afecta a una de cada cien personas en el mundo, la única manera de asegurar la salud del celiaco es mantener de por vida una estricta dieta libre de gluten, y

CONSIDERANDO:

Que la enfermedad celiaco (EC) puede manifestarse a cualquier edad. Cuando esto ocurre en la niñez el crecimiento puede verse severamente comprometido. La presencia sostenida de gluten en la dieta de un celiaco aumenta el riesgo de aparición de tumores gastrointestinales y linfomas, entre otras complicaciones.

Que para desencadenar la enfermedad hacen falta solamente unos pocos miligramos de gluten, por ello, la única manera de asegurar la salud del celiaco es mantener de por vida una estricta dieta libre de gluten.

Que no tiene cura ni existen hasta el presente medicamentos que puedan administrarse.

Que los celiacos diagnosticados como tales, siguiendo de por vida la dieta libre de gluten, sin TACC, dejan de estar enfermos para ser personas sanas en condición celiaca,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ALBERTI, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°).- Establézcase que en los bares, restaurantes, casas de comida y todo otro establecimiento donde se produzcan y/o comercialicen comidas elaboradas, en el ámbito del Partido de Alberti, deberán contar con menú para celíacos.

ARTÍCULO 2°).- Son objetivos básicos de la siguiente Ordenanza:

a) Difundir en forma masiva la información básica relacionada con los cuidados personales elementales para la prevención, el control y el tratamiento de la enfermedad celiaca.

b) Facilitar el acceso a la población a los alimentos recomendados por la autoridad sanitaria para la prevención, el control y el tratamiento de la enfermedad celíaca a través de la regulación de su comercialización y de la información básica obligatoria para los mismos fines.

c) Proveer los alimentos médicamente recomendados a las personas en condiciones de vulnerabilidad social y que necesiten una dieta alimentaria especial.

d) Realizar campañas de detección de la enfermedad a la que se refiere la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°).- **REGULARIZADÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS**:

a) Los establecimientos que elaboren y comercialicen alimentos destinados al público minorista para retirar o consumir dentro del mismo deberán cumplir con las siguientes normas:

1) Restaurantes: deberán ofrecer al público o ubicar en cada mesa del establecimiento, conjunta o separadamente con la carta principal, una cartilla que contenga un listado de diferentes comidas elaboradas con alimentos sin TACC y con otras indicaciones que la autoridad sanitaria considere necesarias para hacer efectivo los objetivos de la presente Ordenanza.-

2) Restaurantes de la modalidad tenedor libre: además de lo dispuesto en el punto 1, respecto de las cartillas, deberán ubicar diferentes comidas con las propiedades e indicaciones a las que se refiere el apartado 1, sector diferenciado con una cartelera.-

3) Bares, pizzerías, parrillas, heladerías, bombonerías, venta de hamburguesas, panaderías, confiterías, elaboración y venta de empanadas, rotiserías,

elaboración y venta de sándwiches, y en general todo establecimiento que elabore y venda al público un tipo de comida principal: deberán tener una cartilla en cada mesa, para los establecimientos que por su modalidad las posean, y una cartelera de menú de comidas sobre el mostrador que contenga una modalidad de la comida principal sin TACC, siempre y cuando fuera posible elaborarlas y con otras indicaciones que la autoridad sanitaria considere necesario publicar.-

4) Los establecimientos que oferten servicios de lunch u otros similares para fiestas u otros eventos, deberán ofrecer en su cartilla de menú una parte del mismo con alimentos sin TACC y con las características e indicaciones a las que se refiere el apartado 1.-

5) Fiambrerías, queserías y venta de lácteos: deberán ubicar una cartelera que contenga un listado con los productos sin TACC y otras indicaciones que la autoridad sanitaria considere necesarias.-

b) Establecimientos que comercializan productos envasados:

1) Supermercados y mercados que comercialicen productos específicos para la prevención y tratamiento de enfermedades cardiovasculares, obesidad y diabetes: Deberán ubicar los productos sin TACC y otros que la autoridad sanitaria disponga, en góndolas o sectores diferenciados con carteleras visibles con un listado de los productos a la venta. Los distintos sectores que en interior de los supermercados y mercados comercialicen alimentos conforme a lo dispuesto para alguno de los comercios contemplados en la presente Ordenanza deberán cumplir con idénticos requisitos.

2) Almacenes y maxiquioscos: en aquellos casos en los que estos establecimientos comercialicen productos TACC y otros que la autoridad sanitaria disponga identificar, deberán ubicar a la vista una cartelera con un listado de estos productos.-

ARTÍCULO 4°).- Disponibilidad y no obligatoriedad de compras en casos previstos en el Artículo 3°, Inciso a) apartados 1, 2, 3 y 4. Los alimentos elaborados que figuren en las cartillas y carteleras deberán estar disponibles de quienes lo soliciten. En estos casos, el cumplimiento de las disposiciones no obligará a la compra de producto alguno, salvo los habituales y declarados ante la autoridad de aplicación y que la elaboración de los menús objeto de la presente.-

ARTÍCULO 5°).- Establécese como incentivo una reducción del cincuenta por ciento (50%) en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para aquellos comercios que se adhieran a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6°).- **ALCANCES**: Todas las disposiciones de la presente Ordenanza rigen para los establecimientos que comercialicen alimentos al público minorista. –

ARTÍCULO 7°).- **LEYENDA**: Todas las cartillas y carteleras a las que se refiere la presente Ordenanza están encabezadas con la leyenda: "ORDENANZA MUNICIPAL (Nº de Ordenanza que corresponda a la sanción de la presente) PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD CELIACA, ALIMENTOS RECOMENDADOS".-

ARTÍCULO 8°).- **LISTADO Y RECOMENDACIONES**: autoridad sanitaria elaborará y proveerá, sin costo alguno a los responsables de los comercios obligados por la presente Ordenanza y otras referencias e indicaciones que considere necesarias para alcanzar los objetivos de la presente Ordenanza, según los rubros comerciales establecidos en la presente. Cualquier cambio de rubro que altere lo dispuesto deberá ser declarado ante la autoridad de aplicación para una nueva regulación al pie de cada cartilla o cartelera deberán publicarse las recomendaciones básicas para la prevención, el control o el tratamiento de la enfermedad que hace referencia la presente Ordenanza según lo que disponga la autoridad sanitaria.-

ARTÍCULO 9°).- **ASISTENCIA ALIMENTARIA**: Toda persona que sea asistida en algunos de los centros de salud dependiente de la Municipalidad de Alberti y que por el diagnóstico médico padezca alguna enfermedad relacionada con la ingesta de alimentos, y que para su control o tratamiento sea necesario una dieta alimentaria y se encuentre en condiciones de vulnerabilidad social, según la encuesta que realice el organismo correspondiente, recibirá una libreta que contenga la dieta especial con la firma del profesional y que permita el canje gratuito o a menor costo por los alimentos recomendados.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
(6334) ALBERTI – 02346-470920
hcdalberti@hotmail.com
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTICULO 10°).- **CAMPAÑA DE SÍNTOMAS Y PREVENCIÓN DE ESTA ENFERMEDAD**: El poder Ejecutivo realizará campaña masiva de detección, prevención y síntomas de la enfermedad celiaca, en todos sus puestos sanitarios, fijos y móviles.-

ARTICULO 11°).- **CLÁUSULA TRANSITORIA**: a los efectos de aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 5°, las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza será obligatorias a partir de los 60 días de su entrada en vigencia.-

ARTICULO 12°).- Tomen razón las dependencias correspondientes a sus efectos.-

ARTICULO 13°).- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Ordenanzas y archívese.-

NORA B. GALMES
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante

HONORABLE CONCEJO DE ALBERTI - SECRETARIA

JULIO A. GAZZOTTI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

REGISTRADA BAJO EL Nº 1846.-